

el 31 de enero de 1986, sin que dicha oferta tenga vigencia en las fechas comprendidas del 24 de diciembre al 7 de enero, ambas inclusive.

Artículo 4.º—Dichas actividades serán solicitadas exclusivamente por los Ayuntamientos a la Consejería de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial establecido en el anexo número 1 a la presente Orden, teniendo en cuenta que, cada Ayuntamiento no podrá solicitar más de cuatro actividades de las ofertadas y que las mismas se desarrollarán en la localidad respectiva de modo que el espacio de tiempo transcurrido entre una y otra actuación, no habrá de ser inferior a quince días.

Artículo 5.º—Sobre el coste de la actividad, la Consejería de Educación y Cultura, se hará cargo del:

- 70 % para Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.
- 45 % para Ayuntamientos entre 5.000 y 25.000 habitantes.
- 20 % para Ayuntamientos con más de 25.000 habitantes.

En ningún caso, la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Cultura, será superior a 60.000 pesetas por actividad.

Artículo 6.º—En caso de coincidencia de solicitudes para una misma fecha, la Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de ofrecer otra actividad cultural, del mismo género y similar calidad a la solicitada, siempre que ésta disponga de fechas libres y dentro de las presentadas en dicha oferta. En caso de que ello no fuera posible, tendrán preferencia los municipios con menor número de habitantes.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Concesión de una sola petición por municipio.
- b) Municipios con menor número de habitantes.
- c) Municipios que no se hayan beneficiado con anterioridad de la Oferta de Actividades Culturales subvencionadas, presentadas durante los meses de abril y mayo del presente año.
- c) Orden de llegada de cada petición.

Artículo 8.º—Queda supuesto el compromiso implícito por parte del Ayuntamiento de organizar el acto y difundir propaganda o publicidad del mismo, en la medida que estime conveniente, indicando, en todo ello el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura, Acción Cultural.

La Consejería hará efectivo a cada Ayuntamiento el pago que le corresponda, tras la realización de la actividad concertada y previo envío, por parte del Ayuntamiento, de la certificación de haberse desarrollado dicha actividad y dos ejemplares de la publicidad emitida al respecto.

Artículo 9.º—La Consejería no establece la percepción de una cuota por la asistencia a los actos, quedando la decisión de hacerlo en manos de los Ayuntamientos, pero, en cualquier caso, la cuota de entrada al acto no será superior a las 100 pesetas por persona.

Asimismo, de cada actuación se hará una hoja de control, a través de la cual se siguen los resultados de la misma, que será rellenada por los Ayuntamientos.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ANEXO N.º 1

S O L I C I T U D

D., D. N. I., en representación de, con domicilio social en, calle, teléfono

S O L I C I T A

Actividad	Día	Mes	Hora
.....
.....
.....
.....

Persona responsable de los actos, D. Dirección Teléfono, Lugar para las actividades Comprometiéndose rigurosamente a cumplir todos los requisitos establecidos.

....., a de de 198.....

(Firmado)

Tomé razón:
Por el Ayuntamiento Cargo: Sello:
Firma:

CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO

ORDEN de 3 de octubre por la que se dan normas para la campaña 1985-86 sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

El sacrificio de cerdos para consumo familiar

tiene como finalidad satisfacer las necesidades familiares y dado que en la Comunidad Autónoma de Extremadura juega un gran papel tanto por la costumbre ancestral de esta práctica como por la importancia económico-social que representa para la población y constituyendo una excepción al Real Decreto 3.263/76.

Esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien **DISPONER**:

Artículo 1.º—Se autoriza la campaña por esta Consejería de Sanidad y Consumo, que se desarrolla desde el 1 de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1986.

Artículo 2.º—La campaña se autoriza única y exclusivamente para la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Artículo 3.º—La Consejería de Sanidad y Consumo delega en las Direcciones Provinciales de Salud de Badajoz y Cáceres, la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

Artículo 4.º—Los Alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades a la Dirección Provincial de Salud correspondiente.

Artículo 5.º—Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

Artículo 6.º—Los Ayuntamientos o Agrupaciones de Municipios presentarán en las Direcciones de Salud una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificante de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

6.3. Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible un triquinoscopio.

6.4. El lugar de inspección donde puede realizarse, por el Veterinario titular, el examen micrográfico.

Artículo 7.º—En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/76), el Reglamento de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

Artículo 8.º—Los Veterinarios titulares realizarán:

8.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

8.2. La inspección de vísceras y canal (post-mortem).

8.3. Análisis micrográfico.

8.4. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada, serán destruidos adecuadamente, para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas y epizooticas.

8.5. El informe de las incidencias epizooticas se elevará a la Jefatura de Protección Animal correspondiente.

Artículo 9.º—El número de cerdos sacrificados por cada familiar será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el Alcalde.

Artículo 10.º—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados. Por lo que los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que ampare la circulación de los productos.

Artículo 11.º—Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos y vísceras y cualquier producto de despiece para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general para la venta al público.

Artículo 12.º—Las infracciones cometidas por particulares e industrias a la presente Orden serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/75; Real Decreto 1.945/83; Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente, si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

Artículo 13.º—Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo de 1986, los Veterinarios titulares remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria correspondiente, un resumen por municipio de su competencia con las incidencias y desarrollo de la misma.

Artículo 14.º—Las inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, a través de la Dirección de Salud correspondiente, remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, en el mes de junio de 1986, una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia.

Artículo 15.º—Por las Direcciones de Salud se dará la mayor publicidad a esta normativa y se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

Artículo 16.º—Esta normativa es independiente de lo que en materia de su competencia pueda dictar la Consejería de Agricultura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Badajoz a 3 de octubre de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ